



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

Dirección General de Asuntos Ambientales  
de Hidrocarburos  
Dirección de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos

## **INFORME INICIAL N° 456 -2020-MINEM-DGAAH/DEAH**

**Para** : **Abog. Martha Inés Aldana Durán**  
Directora General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos

**Asunto** : Informe Inicial de la Declaración de Impacto Ambiental para el proyecto "*Instalación de Estación de servicios con venta de GLP para uso automotor*", presentado por la empresa Estación de Servicios Herco S.A.C.

**Referencia** : Escrito N° 3052054 (15.07.2020)

**Fecha** : **13 de Octubre del 2020**

---

Nos dirigimos a usted con relación al documento de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

### **I. ANTECEDENTES**

- Mediante escrito N° 3052054 de fecha 15 de julio de 2020, la empresa Estación de Servicios Herco S.A.C. (en adelante, **Herco**) presentó a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos (en adelante, **DGAAH**) del Ministerio de Energía y Minas la Declaración de Impacto Ambiental para el proyecto "*Instalación de Estación de servicios con venta de GLP para uso automotor*", (en adelante, **DIA**), para su respectiva evaluación.
- Mediante Auto Directoral N° 093-2020-MINEM-DGAAH de fecha 13 de agosto de 2020, sustentando en el Informe Inicial N° 350-2020-MINEM-DGAAH/DEAH, la DGAAH otorgó a Herco un plazo de cinco (05) días hábiles para presentar los requisitos mínimos a fin de iniciar la evaluación de la DIA.
- Mediante escrito N° 3062969 de fecha 20 de agosto de 2020, Herco solicitó a la DGAAH una ampliación de quince (15) días adicionales al plazo otorgado mediante el Auto Directoral N° 093-2020-MINEM-DGAAH.
- Mediante escrito N° 3067511 de fecha 04 de setiembre de 2020, Herco presentó a la DGAAH información destinada a levantar las observaciones contenidas en el Informe Inicial N° 350-2020-MINEM-DGAAH/DEAH<sup>1</sup>.

### **II. ANÁLISIS**

#### **II.1 Marco Normativo: Admisibilidad de la DIA**

Mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 12 de noviembre del 2014, se aprobó el Reglamento para la Protección Ambiental

<sup>1</sup> En tanto el levantamiento de observaciones fue presentado de manera posterior a la ampliación de plazo solicitada, careció de objeto otorgar la ampliación del plazo.



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

Dirección General de Asuntos Ambientales  
de Hidrocarburos  
Dirección de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos

en las Actividades de Hidrocarburos (en adelante, **RPAAH**) el cual tiene por objeto normar la protección y gestión ambiental de las Actividades de Hidrocarburos a fin de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender el desarrollo sostenible.

Posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 023-2018-EM publicado en el Diario Oficial El Peruano el 07 de setiembre del 2018 y vigente desde el 08 de setiembre de 2019, se aprobó la modificación del RPAAH cuya única disposición complementaria derogatoria señala que se **deroga el Anexo 3 del RPAAH, sin perjuicio de lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final del referido Decreto Supremo.**

La Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 023-2018-EM establece que el Ministerio de Energía y Minas deberá **aprobar los nuevos contenidos de las Declaraciones de Impacto Ambiental** y Términos de Referencia de los Estudios de Impacto Ambiental para las actividades de hidrocarburos.

En atención a ello, el 14 de junio de 2020, se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM que aprobó el "*Contenido de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Líquidos, Gas Licuado de Petróleo (GLP) para Uso Automotor (Gasocentro), Gas Natural Vehicular (GNV), Gas Natural Comprimido (GNC), Gas Natural Licuado (LNG) y Plantas Envasadoras de GLP*", (en adelante, **Contenido de la DIA**), el cual contempla la estructura del desarrollo de la Declaración de Impacto Ambiental cuyo cumplimiento será verificado por la Autoridad Ambiental competente (DGAAH) en la evaluación de admisibilidad de la DIA, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 19° del RPAAH.

El artículo 19° del RPAAH establece que, recibido el Estudio Ambiental, la Autoridad Ambiental Competente (DGAAH), procederá a revisar si éste cumple con los requisitos establecidos en la presente norma y con los Términos de Referencia aprobados, los cuales, para efectos de la Declaración de Impacto Ambiental, son los contenidos de la DIA, aprobados mediante Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM. Además, se revisará si la caracterización o Línea de Base del área de influencia del proyecto contiene la información técnica básica con el mínimo de desarrollo exigible.

Adicionalmente, el artículo 19° del RPAAH señala que, de ser el caso que el estudio no cumpla con los requisitos establecidos, o no contenga la información mínima requerida según la norma o los Términos de Referencia correspondientes, la Autoridad Ambiental Competente procederá a declarar inadmisibile el Estudio Ambiental. Cabe indicar que la declaración de inadmisibilidad no afecta el derecho del Titular de la Actividad de Hidrocarburos de presentar una nueva solicitud.

Finalmente, mediante Decreto Supremo N° 002-2019-EM, se aprobó el Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades de Hidrocarburos (en adelante, **RPCA**), el cual tiene por objeto informar y propiciar la participación responsable de la población en torno a los posibles impactos ambientales a generarse



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

Dirección General de Asuntos Ambientales  
de Hidrocarburos  
Dirección de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos

por la realización de las Actividades de Hidrocarburos; así como las medidas de manejo ambiental y social propuestas por el/la Titular con la finalidad de asegurar la sostenibilidad ambiental en el marco de la evaluación de impacto ambiental. En el caso de la DIA, dicho reglamento establece disposiciones normativas que le son aplicables y que serán evaluadas durante la tramitación del presente procedimiento.

## **II.2 Evaluación del contenido de la DIA**

En el presente caso mediante escrito N° 3052054, Herco presentó la DIA para su respectiva evaluación. En atención a ello, y en aplicación de la normativa vigente<sup>2</sup> mediante Informe Inicial N° 350-2020-MINEM-DGAAH/DEAH de fecha 13 de agosto de 2020, la DGAAH concluyó que, Herco no cumplió con presentar los requisitos mínimos exigidos para el inicio de la evaluación de la DIA; por lo que la DGAAH le otorgó un plazo de cinco (05) días hábiles, a fin de que subsane las observaciones formuladas, las cuales se detallan a continuación:

---

<sup>2</sup> El Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, , al RPCAH, al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**), el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2014-EM (en adelante, **TUPA del MINEM**) y los contenidos de la DIA.



<b>Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General</b>		
<b>Requisitos</b>	<b>Verificación</b>	<b>Observaciones de Admisibilidad</b>
<p>De conformidad con lo dispuesto en el numeral 20.4 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en concordancia con el ítem 3.16 de los <i>"Lineamientos para la atención a la ciudadanía y el funcionamiento de las entidades del Poder Ejecutivo, durante la vigencia de la declaratoria de emergencia sanitaria producida por el Covid-19, en el marco del Decreto Supremo N° 008-2020-SA"</i>, aprobado por Resolución Ministerial N° 103-2020-PCM, se debe presentar:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Autorización expresa para la notificación electrónica de los documentos en el marco del presente procedimiento administrativo.</li> <li>• Correo electrónico para efectos de notificación.</li> </ul>	X	<p>Herco deberá:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Autorizar expresamente que se le envíe las notificaciones por correo electrónico.</li> <li>• Indicar un correo electrónico para efectos de notificación.</li> </ul>
<b>Ítem VII "Desarrollo de la Estructura de la Declaración de Impacto Ambiental" del Anexo de la Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM</b>		
<b>II. OBJETIVOS DEL PROYECTO</b>		
Presentar los objetivos generales y específicos del proyecto	X	De la revisión de la DIA presentada, se verifica que no se ha considerado los objetivos generales y específicos del proyecto; por tanto, Herco deberá presentar lo indicado.
<b>III. DESCRIPCIÓN DE PROYECTO</b>		
<b>3.1. Datos generales del proyecto</b>		
3.1.3. Ubicación del proyecto <sup>3</sup>	X	De la revisión de la DIA, se verificó que Herco no ha señalado la zona (17, 18 o 19) de las coordenadas UTM, Datum WGS 84 de los vértices de la poligonal del área del proyecto; por tanto, deberá presentar lo indicado.
<b>3.2. Infraestructura de Servicios Existentes en el predio</b>		
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Red de gas natural.</li> </ul>	X	De la revisión de la DIA, se verifica que Herco no ha señalado si el predio cuenta o no, con red de gas natural; por tanto, deberá precisar lo indicado.

<sup>3</sup> Deberá indicar el lugar en el cual se pretende desarrollar la Actividad de Comercialización de Hidrocarburos, señalando el distrito, provincia y departamento. Asimismo, precisar las coordenadas UTM, Datum WGS-84 de los vértices de la poligonal del área del proyecto, precisando la Zona (17, 18 o 19). Asimismo, deberá indicar si la Actividad de Comercialización de Hidrocarburos se realizará en Áreas Naturales Protegidas, sus Zonas de Amortiguamiento, Áreas de Conservación Regional



PERÚ

Ministerio de Energía y Minas

Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos  
Dirección de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos

• Drenaje pluvial.	X	De la revisión de la DIA, se verifica que Herco no ha señalado si el predio cuenta o no, con drenaje pluvial; por tanto, deberá precisar lo indicado.
• Pozos de agua.	X	De la revisión de la DIA, se verifica que Herco no ha señalado si el predio cuenta o no con pozos de agua; por tanto, deberá precisar lo indicado.
• Servicios de residuos sólidos o similares.	X	De la revisión de la DIA, se verifica que Herco no ha señalado si el establecimiento cuenta o no, con servicios de residuos sólidos o similares; por tanto, deberá precisar lo indicado.
<b>3.3. Características del proyecto</b>		
<b>3.3.2. Descripción de las actividades del proyecto:</b>		
<b>(a) Etapa de Planificación:</b>		
• Señalar las actividades que involucra la etapa de planificación de proyecto <sup>4</sup> .	X	De la revisión de la DIA, se verificó que Herco no ha señalado las actividades preparativas y previas a la ejecución de las actividades de construcción; por lo que, deberá presentar lo indicado
<b>3.4. Características ambientales del área de influencia del proyecto</b>		
<b>3.4.1. Área de influencia:</b>		
• Describir los criterios ambientales (físicos, biológicos) y sociales utilizados para la delimitación del AID	X	De la revisión de la DIA, se advierte que Herco no ha descrito los criterios ambientales y sociales utilizados para la delimitación del AID; por lo que debe desarrollar lo indicado.
• Describe los criterios ambientales (físicos, biológicos) y sociales utilizados para la delimitación del AII	X	De la revisión de la DIA, se advierte que Herco no ha descrito los criterios ambientales y sociales utilizados para la delimitación del AII; por lo que debe desarrollar lo indicado.
<b>3.4.2. Aspectos del medio físico, biótico, social, cultural y económico (línea base)</b>		

<sup>4</sup> En caso corresponda, el Titular debe considerar las siguientes actividades:

- Identificación y tramitación de autorizaciones, licencias, permisos y otros requerimientos necesarios para la ejecución del proyecto de inversión (tener en consideración los que tienen como requisito previo a la Certificación Ambiental)
- Actividades preparativas y previas a la ejecución de las actividades de construcción (contratación de personal, alquiler o compra de equipos, materiales, entre otros).



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

Dirección General de Asuntos Ambientales  
de Hidrocarburos  
Dirección de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos

<b>Características del medio físico:</b>		
- Hidrogeología (indicar el nivel freático, pozos tubulares y/o artesianos).	X	De la revisión de la DIA se advierte que Herco no ha presentado información hidrogeológica debido a que no ha precisado la existencia o no, de los pozos tubulares y/o artesianos en el del área de influencia del proyecto; por tanto, deberá presentar lo indicado.
- Calidad y tipo de suelo (perfil estratigráfico mediante calicatas indicando las coordenadas de ubicación en el sistema UTM WGS 84 y su profundidad) <sup>5</sup> .	X	De la revisión de la DIA se advierte que Herco no ha presentado el perfil estratigráfico ni ha indicado las coordenadas de ubicación de la calicata realizada  Al respecto, si bien de acuerdo a la Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM la información correspondiente al presente ítem de la DIA debe ser obtenida mediante información primaria; de conformidad con lo señalado en el artículo 3° de la Resolución Ministerial N° 108-2020-MINAM que dispone la priorización del uso de información secundaria durante el Estado de Emergencia y Emergencia Sanitaria por el COVID-19, el Titular podrá presentar información secundaria a fin de subsanar el presente extremo del Informe. Cabe precisar que la información presentada por Herco será analizada posteriormente en el Informe de Evaluación de la DIA.
<b>Características del medio social, cultural y económico</b>		
Comprende el inventario y evaluación de los aspectos socios económicos y culturales de los centros poblados, localidades, viviendas dispersas y otros del área de influencia del proyecto, a fin de conocer su estado situacional y su posible afectación durante la ejecución del proyecto. Para ello, debe tener en cuenta los siguientes aspectos:		
- Población (cantidad y distribución), vivienda y servicios básicos identificando las instituciones públicas, privadas o zonas de mayor afluencia de personas en el ámbito de estudio o área de influencia del proyecto <sup>6</sup> .	X	De la de la DIA se advierte que Herco no ha presentado información primaria acerca de la población del área de influencia del proyecto; por tanto, deberá presentar lo indicado.  Al respecto, si bien de acuerdo a la Resolución

<sup>5</sup> La información debe ser obtenida mediante información primaria (adjuntando registros fotográficos fechados).

<sup>6</sup> La información debe ser obtenida mediante información primaria (adjuntando registros fotográficos fechados).

SGP/MSC



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

Dirección General de Asuntos Ambientales  
de Hidrocarburos  
Dirección de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos

		Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM la información correspondiente al presente ítem de la DIA debe ser obtenida mediante información primaria; de conformidad con lo señalado en el artículo 3° de la Resolución Ministerial N° 108-2020-MINAM que dispone la priorización del uso de información secundaria durante el Estado de Emergencia y Emergencia Sanitaria por el COVID-19, el Titular podrá presentar información secundaria a fin de subsanar el presente extremo del Informe. Cabe precisar que la información presentada por Herco será analizada posteriormente en el Informe de Evaluación de la DIA.
<ul style="list-style-type: none"><li>- Principales manifestaciones culturales e indicar el idioma o lengua predominantemente usada por población del área de influencia.</li></ul>	X	De la revisión de la DIA se advierte que Herco no ha presentado información primaria acerca de las manifestaciones culturales e indicando el idioma o lengua predominantemente usada por población del área de influencia del proyecto; por tanto, deberá presentar lo indicado. Al respecto, si bien de acuerdo a la Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM la información correspondiente al presente ítem de la DIA debe ser obtenida mediante información primaria; de conformidad con lo señalado en el artículo 3° de la Resolución Ministerial N° 108-2020-MINAM que dispone la priorización del uso de información secundaria durante el Estado de Emergencia y Emergencia Sanitaria por el COVID-19, el Titular podrá presentar información secundaria a fin de subsanar el presente extremo del Informe. Cabe precisar que la información presentada por Herco será analizada posteriormente en el Informe de Evaluación de la DIA.
<ul style="list-style-type: none"><li>- Indicar si existen evidencias o indicios de restos arqueológicos.</li></ul>	X	De la revisión de la DIA se advierte que el Titular no ha señalado si existen evidencias o indicios de restos arqueológicos en el área de influencia del proyecto;

SGP/MSC



		por tanto, deberá presentar lo indicado.
<b>3.4.3 Gestión de sitios contaminados</b> Identificar los sitios contaminados y sitios potencialmente contaminados en el área de influencia directa del proyecto durante la elaboración de la línea base ambiental, de acuerdo a lo dispuesto en la normativa ambiental vigente y presentar la información correspondiente a dicha identificación en el presente ítem.	X	De la revisión de la DIA, se verificó que Herco no ha presentado información sobre la identificación de sitios contaminados y sitios potencialmente contaminados en el área de influencia directa del proyecto. Por tanto, deberá presentar lo indicado.
<b>V. PLANES, PROGRAMAS Y MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL</b>		
<b>5.1 Plan de Manejo Ambiental<sup>7</sup></b>		
<b>a) Medidas de manejo ambiental</b>		
<ul style="list-style-type: none"> <li>Las medidas a implementarse deben ser presentadas de acuerdo con la jerarquización de las mismas<sup>8</sup>.</li> </ul>	X	De la revisión de la DIA, se verificó que Herco solo listó las medidas de manejo ambiental, las cuales no han sido presentadas de acuerdo con la jerarquización de las mismas, ni precisando qué tipo de medida es cada una de ellas. Por tanto, deberá presentar lo indicado, considerando cada tipo de combustible que expenderá (Combustibles Líquidos, Gas Licuado de Petróleo).
<ul style="list-style-type: none"> <li>Las medidas de manejo ambiental deben ser presentadas en la Matriz aprobada en los TDR de la DIA.</li> </ul>	X	De la revisión de la DIA, se verificó que Herco no presentó la matriz de las medidas de manejo ambiental considerando la estructura establecida en el literal a) de ítem 5.1 "Plan de Manejo Ambiental" de la RM 151-2020-MINEM/DM. Por tanto, deberá presentar lo indicado.
<b>b) Plan de Minimización y Manejo de Residuos Sólidos:</b>		
<ul style="list-style-type: none"> <li>Indicar los tipos de residuos sólidos que se podrían generar en cada etapa del proyecto (construcción, operación y mantenimiento), estimar el volumen a generar y su disposición final. Los tipos de residuos deben clasificarse en dos grupos de acuerdo con su manejo, en</li> </ul>	X	De la revisión de la DIA se advierte que Herco no ha señalado los residuos que se generarán por cada etapa del proyecto, no ha estimado su volumen y

<sup>7</sup> Los planes, programas y medidas de manejo ambientales para los posibles impactos ambientales, deberán considerar cada una de las etapas del proyecto (construcción, operación y mantenimiento). Estos planes deben contener como mínimo: objetivos, impactos a controlar, indicadores de seguimiento cualitativos/cuantitativos y medibles (ubicación, frecuencia, entre otros) y descripción de las medidas. El Plan de Manejo Ambiental debe identificar y caracterizar las medidas destinadas a: prevenir, mitigar y corregir los impactos negativos, para lo cual podrá formular planes y medidas de tipo ambiental y social, dirigidos a lograr la armonía del proyecto con su entorno.

<sup>8</sup> La jerarquización deberá considerar como primera opción, la adopción de medidas para prevenir y evitar la ocurrencia de los impactos ambientales; como segunda opción, reducirlos, corregirlos o mitigarlos; como tercera opción, restaurar y/o rehabilitar los medios afectados por los impactos ambientales; y como última opción, establecer medidas de compensación en caso de generarse impactos ambientales residuales.



PERÚ

Ministerio de Energía y Minas

Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos  
Dirección de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos

<p>peligrosos y no peligrosos, o según el ámbito de competencia, en municipales y no municipales<sup>9</sup>.</p>		<p>tampoco los ha clasificado de acuerdo a su manejo o según el ámbito de competencia; por tanto, deberá presentar lo indicado.</p>
<ul style="list-style-type: none"> <li>Presentar el manejo de los residuos sólidos a generarse en la etapa de construcción, operación y mantenimiento<sup>10</sup>, considerando lo dispuesto en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento, y, precisando: <ul style="list-style-type: none"> <li>(i) la ubicación en coordenadas UTM, Datum WGS-84 y Zona (17, 18 o 19) del área de almacenamiento, y,</li> <li>(ii) las características de la misma (tales como señalización, impermeabilización, si contará con techo, entre otros). Asimismo, debe presentar un plano en donde se plasme la ubicación de la zona de almacenamiento temporal.</li> </ul> </li> </ul>	X	<p>De la revisión de la DIA se advierte que Herco no ha presentado el manejo de los residuos por cada etapa, tampoco ha señalado la ubicación en Coordenadas UTM del área de almacenamiento, no ha precisado las características de dicha área, y tampoco se ha plasmado la ubicación del área de almacenamiento temporal en alguno de los planos presentados en la DIA. Por tanto, deberá presentar lo indicado.</p>
<ul style="list-style-type: none"> <li>Precisar los tipos de almacenamiento que implementará (almacenamiento inicial, intermedio y central); con especial énfasis en la descripción detallada del almacenamiento central de los residuos peligrosos el cual debe tener las consideraciones técnicas a fin de evitar afectación al medio ambiente y daños a la salud de las personas<sup>11</sup>.</li> </ul>	X	<p>De la revisión de la DIA se advierte que Herco no ha presentado la información respecto a los tipos de almacenamiento que implementará en el establecimiento (almacenamiento inicial, intermedio y/o central). Por tanto, deberá presentar lo indicado.</p>
<ul style="list-style-type: none"> <li>En caso se generen residuos provenientes de demolición, el titular deberá señalar su manejo y disposición final, considerando lo dispuesto en el Reglamento para la Gestión y Manejo de los Residuos de las Actividades de la Construcción y Demolición, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2013-VIVIENDA y sus modificatorias.</li> </ul>	X	<p>De la revisión de la DIA se advierte que Herco no ha presentado información respecto a posibles residuos provenientes de la demolición, a pesar que de las fotografías presentadas en la DIA se advierte que el predio se encuentra cercado (pared de ladrillos).</p>
<b>5.2 Programa de monitoreo ambiental:</b>		
<b>5.2.1 Durante la etapa constructiva</b>		
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Indicar que se ejecutará el monitoreo de ruido ambiental y de calidad de aire, por única vez, en la actividad que podría generar una alteración de dichos factores ambientales, tales como excavación, demolición, entre otros. Esta regla no es aplicable para los grifos rurales y grifos flotantes.</li> </ul>	X	<p>De la revisión de la DIA, se advierte que Herco señaló que realizará el monitoreo de la calidad de ruido; sin embargo, no precisó durante qué actividad realizará dicho monitoreo, asimismo, no presenta información del monitoreo de calidad de aire que</p>

<sup>9</sup> Para la etapa de operación de las plantas envasadoras, el/la Titular debe considerar los cilindros del GLP que califiquen como residuos sólidos.

<sup>10</sup> Tomando en cuenta la descripción de las operaciones de segregación, almacenamiento, recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos generados.

<sup>11</sup> Cabe precisar que los residuos sólidos deben ser almacenados considerando su peso, volumen y características físicas, químicas o biológicas, de tal manera que garanticen la seguridad, higiene y orden. Dicho almacenamiento debe facilitar las operaciones de carga, descarga y transporte de los residuos sólidos.



		debe realizar durante la etapa de construcción.
- Indicar que se ejecutará el monitoreo de acuerdo con los parámetros establecidos en la normativa vigente sobre Estándares de Calidad Ambiental (ECA) en tanto se relacione con su actividad. En el caso del monitoreo de ruido en la etapa constructiva, se utilizará el estándar que corresponda de acuerdo a la zonificación municipal aprobada, no siendo requisito la presentación de esta información en la evaluación ambiental respectiva.	X	De la revisión de la DIA, se advierte que Herco no indicó que ejecutará los monitoreos de acuerdo con los parámetros establecidos en la normativa vigente.
<b>• Respecto al monitoreo de calidad de aire y de ruido durante esta etapa constructiva, el Titular debe:</b>		
- Presentar un cuadro resumen con la siguiente información: (i) la denominación de los puntos de monitoreo, (ii) la ubicación de los puntos de monitoreo en coordenadas UTM, Datum WGS 84 y Zona (17, 18 o 19), (iii) la referencia de ubicación del punto de monitoreo, (iv) establecer la actividad durante la cual ejecutará el monitoreo (v) el/los parámetros de monitoreo; y (vi) la normativa legal de referencia.	X	De la revisión de la DIA se advierte que Herco no ha presentado el cuadro resumen conteniendo la información relacionada al monitoreo de aire y de ruido durante la etapa de construcción, contemplando: (i) la denominación de los puntos de monitoreo, (ii) la ubicación de los puntos de monitoreo en coordenadas UTM, Datum WGS 84 y Zona (17, 18 o 19), (iii) la referencia de ubicación del punto de monitoreo, (iv) la frecuencia de ejecución del monitoreo (v) el o los parámetros de monitoreo; y (vi) la normativa legal de referencia; por lo tanto, deberá presentar lo indicado.
- Establecer que los análisis físicos y químicos de los parámetros se realicen mediante métodos acreditados o reconocidos por el Instituto Nacional de Calidad – INACAL. Respecto del monitoreo de ruido, establecer que se realizará utilizando equipos calibrados, ello de acuerdo con el Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido, aprobado mediante Decreto Supremo N° 085-2003-PCM, sus normas modificatorias o sustitutorias.	X	De la revisión de la DIA, se verificó que Herco no ha precisado que los análisis físicos y químicos de los parámetros se realizarán mediante métodos acreditados o reconocidos por el Instituto Nacional de Calidad – INACAL. Por tanto, deberá presentar lo indicado.
- Para el monitoreo de calidad de aire, se debe considerar lo establecido en el Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad Ambiental del Aire, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2019-MINAM, sus normas modificatorias o sustitutorias.	X	De la revisión de la DIA, se verificó que Herco no ha precisado que realizará el monitoreo de la calidad de aire para la etapa de construcción, de acuerdo al Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad Ambiental del Aire, aprobado mediante Decreto Supremo N°010-2019-MINAM, sus normas modificatorias o sustitutorias. Por tanto, deberá presentar lo observado.



PERÚ

Ministerio de Energía y Minas

Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos  
Dirección de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos

<p><b>a) Respetto del monitoreo de Ruido Ambiental</b></p> <p>Debe presentar los criterios técnicos empleados para la ubicación del punto de monitoreo, debiendo considerar lo siguiente:</p>	X	De la revisión de la DIA se advierte que Herco no ha señalado: (i) las fuentes de generación de ruido durante la etapa de construcción ni (ii) la ubicación del punto de monitoreo de ruido en la etapa de construcción; por lo que, Herco deberá presentar las fuentes de generación de ruido en la etapa constructiva, así como, la ubicación del punto de monitoreo de ruido, el cual deberá ubicarse en función de las fuentes generadoras de ruido en la etapa de construcción, en zonas libres de obstáculos, y en zonas libres de interferencia. Asimismo, deberá presentar (en el Plano de Monitoreo) la ubicación del referido punto en coordenadas UTM Datum WGS-84 y zona.
<p><b>b) Respetto del monitoreo de Calidad de Aire</b></p> <p>Debe presentar los criterios técnicos empleados para la ubicación de los puntos de monitoreo de calidad de aire, debiendo considerar lo siguiente:</p>		
<p>- Los parámetros a considerarse para el monitoreo de calidad de aire son PM<sub>10</sub> y PM<sub>2.5</sub>.</p>	X	Herco no ha indicado que monitoreará los parámetros PM <sub>10</sub> y PM <sub>2.5</sub> , por lo que deberá cumplir con lo indicado
<p>- Los puntos de monitoreo se ubican dentro del área del proyecto.</p>	X	No es posible verificar este requisito en tanto que Herco no ha indicado la ubicación del punto de monitoreo de aire en la etapa de construcción.
<p>- La ubicación en coordenadas UTM, Datum WGS-84 corresponde con la ubicación física señalada en el plano de monitoreo.</p>	X	No es posible verificar este requisito en tanto que Herco no ha indicado la ubicación del punto de monitoreo de aire en la etapa de construcción.
<p><b>5.2.2. Durante la etapa operativa</b></p>		
<ul style="list-style-type: none"> <li>Establecer que los análisis físicos y químicos de los parámetros se realizará mediante métodos acreditados o reconocidos por el Instituto Nacional de Calidad – INACAL. Respecto del monitoreo de ruido, éste se realizará utilizando equipos calibrados, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido, aprobado mediante Decreto Supremo N° 085-2003-PCM, sus normas modificatorias o sustitutorias.</li> </ul>	X	De la revisión de la DIA, se verificó que Herco no ha precisado que los análisis físicos y químicos de los parámetros se realizarán mediante métodos acreditados o reconocidos por el Instituto Nacional de Calidad – INACAL. Por tanto, deberá presentar lo observado.

SGP/MSC



<ul style="list-style-type: none"> <li>Para el monitoreo de calidad de aire, considerar lo establecido en el Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad Ambiental del Aire, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2019-MINAM, sus normas modificatorias o sustitutorias.</li> </ul>	X	De la revisión de la DIA, se verificó que Herco no ha precisado que el monitoreo de la calidad del Aire considerará lo establecido en el Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad Ambiental del Aire, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2019-MINAM. Por tanto, deberá presentar lo indicado.
<b>VI. PLAN DE CONTINGENCIAS</b>		
<p>Señalar que aplicará lo dispuesto en el artículo 66° del RPAAH y sus modificatorias, en caso de que se requiera una rehabilitación del área afectada ante la ocurrencia de un siniestro o emergencia.</p>	X	De la revisión de la DIA se verifica que en este no se ha considerado el artículo 66° RPAAH y sus modificatorias, toda vez que el Plan de Contingencias presentado no señala las medidas de rehabilitación del área afectada en caso de algún siniestro o emergencia; por lo tanto, el Titular deberá incorporar la aplicación del artículo 66° del RPAAH dentro del desarrollo de Plan de Contingencias.
<b>VIII. PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE LA DIA<sup>12</sup></b>		
<b>8.1. Respeto a la presentación del Resumen Ejecutivo</b>		
<ul style="list-style-type: none"> <li>Debe presentarse en versión física y digital (en promedio de quince (15) páginas).</li> </ul>	X	De la revisión del Resumen Ejecutivo de la DIA, se advierte que este documento ha sido presentado en más de cuarenta y ocho (48) páginas; por lo que, se debe reducir la cantidad de páginas del Resumen Ejecutivo de la DIA. No obstante, es preciso indicar que los criterios de elaboración, así como, el contenido del Resumen Ejecutivo será evaluado en el Informe de Evaluación del Resumen Ejecutivo.
<b>- Estructura del Resumen Ejecutivo:</b>		
<p><b>d) Componentes y edificaciones del proyecto:</b> Presentar en un cuadro, el listado de los componentes y edificaciones a instalar.</p>	X	De la revisión del Resumen Ejecutivo de la DIA, se advierte que Herco no ha presentado en un cuadro, el listado de las edificaciones a instalar. Por tanto, deberá presentar lo observado.

<sup>12</sup> Respecto al resumen ejecutivo: Conforme a lo dispuesto en el numeral 30.3 del Artículo 30° del RPCH, el/la Titular debe presentar el Resumen Ejecutivo del proyecto de Comercialización de Hidrocarburos conjuntamente con la Declaración de Impacto Ambiental. Dicho Resumen Ejecutivo, que debe ser concordante con el contenido de la DIA, debe elaborarse considerando las siguientes características señaladas en el Ítem VIII del presente documento.



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

Dirección General de Asuntos Ambientales  
de Hidrocarburos  
Dirección de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos

<b>e) Etapas del proyecto:</b> Describir las principales actividades que comprenden las etapas de construcción, operación y mantenimiento del proyecto.	X	De la revisión del Resumen Ejecutivo de la DIA, se verificó que Herco no ha presentado información sobre las principales actividades de las etapas del proyecto. Por tanto, deberá presentar lo observado.
<b>f) Área de influencia del proyecto:</b> Delimitar, definir y presentar un plano donde se visualice la extensión superficial (m <sup>2</sup> ) del AID y del AII del proyecto.	X	De la revisión del Resumen Ejecutivo de la DIA, se verificó que Herco no ha presentado información sobre el área de influencia del proyecto, asimismo, el Resumen Ejecutivo no cuenta con un plano que muestre lo indicado.
<b>g) Características ambientales del área de influencia del proyecto:</b> Presentar una breve descripción de los siguientes aspectos del: <ul style="list-style-type: none"><li>- <u>Medio físico:</u> dirección predominante del viento, distancia del proyecto a los cuerpos de agua natural y/o antrópico (en m o km), el nivel freático, la calidad de suelo y otros aspectos que considere relevante, de acuerdo con las características del proyecto.</li><li>- <u>Medio biológico:</u> En caso corresponda, indicar la flora y fauna silvestre existente.</li><li>- <u>Medio social, cultural y económico:</u> indicar el idioma o lengua propia de la población del área de influencia, señalar si existen o no evidencias y/o indicios de restos arqueológicos, indicar si existen actividades productivas en el área de influencia del proyecto, entre otros aspectos que considere relevante, de acuerdo a las características del proyecto.</li></ul>	X	De la revisión del Resumen Ejecutivo de la DIA, se verificó que Herco no ha presentado una breve descripción del medio social, cultural y económico. Por tanto, deberá presentar lo observado.
<b>l) Plan de contingencia:</b> Indicar los procedimientos que se ejecutarán para mitigar los impactos ambientales que se generarían por las eventualidades naturales y antrópicas (fugas, derrames de hidrocarburos o productos químicos, explosiones e incendios, entre otros) a los componentes ambientales.	X	De la revisión del Resumen Ejecutivo de la DIA, se verificó que el Titular no ha indicado brevemente los procedimientos que se ejecutarán para mitigar los impactos ambientales que se generarían por las eventualidades naturales y antrópicas (fugas, derrames de hidrocarburos o productos químicos, explosiones e incendios, entre otros) a los componentes ambientales. Por tanto, deberá presentar lo observado.
<b>o) Planos:</b> Presentar los planos de ubicación, de componentes y de monitoreo ambiental del proyecto.	X	De la revisión del Resumen Ejecutivo de la DIA, se verifica que Herco no ha presentado los planos correspondientes; por lo tanto, deberá presentar dichos planos como parte del Resumen Ejecutivo de la DIA (en un solo archivo físico o digital, de acuerdo a como presente Herco, el Resumen Ejecutivo).

SGP/MSC



**8.2. Respeto de la ejecución del mecanismo de participación ciudadana durante la evaluación de la DIA**

El/La Titular debe ejecutar un mecanismo de participación ciudadana durante la etapa de evaluación de la DIA de la Actividad de Comercialización de Hidrocarburos, conforme a lo dispuesto por el Artículo 51° del RPCAH<sup>13</sup>, para lo cual deberá considerarse lo siguiente:

<ul style="list-style-type: none"> <li>Indicar el o los mecanismos de participación ciudadana consignados en el Artículo 29° del RPCAH (como distribución de materiales informativos, oficina de información, casa abierta, anuncios radiales, entre otros) que implementará durante la evaluación de la DIA, de acuerdo con la envergadura del proyecto.</li> </ul>	X	<p>De la revisión de la DIA se verifica que Herco no ha señalado el o los mecanismos a emplear <u>durante la evaluación de la DIA</u>; por lo que, deberá señalar el o los mecanismos que ejecutará, los cuales podrán ser cualquiera de los establecidos en el artículo 29 del Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2019-EM.</p> <p>Es preciso indicar que, <b>una vez admitida a trámite la presente solicitud de evaluación, la DGAAH evaluará el o los mecanismos propuestos por el administrado y sus requisitos</b>, por lo que posteriormente en el Auto Directoral (observaciones de la DIA) se indicará al administrado las observaciones que deberá tener en cuenta <b>ANTES</b> de ejecutar el mecanismo de participación ciudadana.</p>
<ul style="list-style-type: none"> <li>Señalar cuál es la población involucrada y grupos de interés; así como, cuál es el procedimiento o actividades que realizará para cumplir con el objetivo del mecanismo de participación ciudadana elegido<sup>14</sup>.</li> </ul>	X	<p>De la revisión de la DIA se verifica que Herco no ha señalado cuál es la población involucrada y grupos de interés, así como tampoco, ha señalado el</p>

<sup>13</sup> De acuerdo a los numerales 51.1 y 51.3 del artículo 51° del Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2019-EM, la participación ciudadana se llevará a cabo durante la evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental correspondiente a las actividades de comercialización de hidrocarburos, para lo cual son aplicables los mecanismos mencionados en el artículo 29° del citado Reglamento – (i) Distribución del Resumen Ejecutivo del Estudio de Impacto Ambiental; (ii) Distribución de materiales informativos; (iii) Buzón de observaciones, sugerencias, comentarios y aportes; (iv) Entrevistas y/o grupos focales; (v) Equipo de facilitadores; (vi) Oficina de Información; (vii) Casa Abierta; (viii) Visitas guiadas al área o a las instalaciones del proyecto; (ix) Vigilancia y Monitoreo Participativo; y, (x) Anuncios Radiales -, con excepción de la Audiencia Pública y el Taller Participativo. En tal sentido, el Titular deberá indicar los mecanismos de participación ciudadana, antes indicados, que implementará durante la evaluación de la presente DIA, **para lo cual deberá tener en cuenta que algunos de los mecanismos antes señalados deben ser elaborados en el idioma o lengua de la población objeto de participación ciudadana (Ver definiciones de todos los mecanismos en el artículo 29° del RPCH).**

<sup>14</sup> Cabe indicar que, el mecanismo de participación ciudadana elegido, se ejecutará utilizando un lenguaje inclusivo, claro y sencillo, en el idioma castellano y en el idioma o lengua propia de la población del área de influencia del proyecto. En ese sentido, para efectos de determinar el idioma o lengua propia de la población del área de influencia del proyecto, es decir, el idioma o lengua más hablada de forma predominante, el/La Titular debe considerar la información contenida en el Registro Nacional de Lenguas Originarias o, hasta que éste se implemente, la información contenida en el Mapa Etnolingüístico del Perú elaborado por el Ministerio de Educación. Asimismo, cuando del levantamiento de la información de la línea base se identifiquen, en el Área de Influencia del proyecto, lenguas distintas a las indicadas en el Registro Nacional de Lenguas Originarias o en el Mapa Etnolingüístico del Perú, éstas también deben ser utilizadas para la ejecución de los mecanismos de participación ciudadana correspondientes.



PERÚ

Ministerio de Energía y Minas

Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos  
Dirección de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos

		procedimiento o actividades que realizará para cumplir con el objetivo del mecanismo de participación ciudadana elegido. Por lo tanto, deberá precisar lo indicado, tomando en cuenta el o los mecanismos de participación que ejecutará.
<b>9. ANEXOS</b>		
<ul style="list-style-type: none"> <li>Curriculum vitae de los profesionales que elaboraron la DIA acreditando su experiencia en elaboración de instrumentos de gestión ambiental, adjuntando copia de certificado de habilidad vigente emitido por el respectivo colegio profesional y copia de los certificados de las capacitaciones y/o cursos en aspectos ambientales, o Resolución que acredite que la consultora ambiental se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales para elaboración de estudios ambientales del SENACE.</li> </ul>	X	De la revisión de la DIA se verifica que no se ha adjuntado copia de los certificados de las capacitaciones y/o cursos en aspectos ambientales de los profesionales que elaboraron la DIA; por lo tanto Herco deberá adjuntar lo indicado.
<ul style="list-style-type: none"> <li>Reseña fotográfica actualizada (fecha), a color, del área donde se instalará el proyecto (área de influencia directa).</li> </ul>	X	De la revisión de la DIA, se verificó que Herco no ha presentado fotografías fechadas del área de influencia directa del proyecto; por lo tanto, deberá presentar lo indicado.
<ul style="list-style-type: none"> <li>Reseña fotográfica actualizada (fecha), a color, de los alrededores del proyecto (área de influencia indirecta).</li> </ul>	X	De la revisión de la DIA, se verificó que Herco no ha presentado fotografías fechadas del área de influencia directa del proyecto; por lo tanto, deberá presentar lo indicado.
<ul style="list-style-type: none"> <li>Reseña fotográfica actualizada (fecha) a color de la toma de cada uno de los puntos de la poligonal del predio y de cada uno de los puntos de monitoreo con el equipo GPS, en el sistema de coordenadas UTM, Datum WGS-84.</li> </ul>	X	De la revisión de la DIA, se verificó que Herco no ha presentado fotografías fechadas de la toma de cada uno de los puntos de la poligonal del predio y de cada uno de los puntos de monitoreo con el equipo de GPS, en el sistema de coordenadas UTM, Datum WGS-84.
<ul style="list-style-type: none"> <li>Plano de monitoreo de la etapa constructiva, graficando la dirección predominante del viento, lo cual debe estar acorde a lo descrito en las características del área de influencia del proyecto.</li> </ul>	X	De la revisión de la DIA se verifica que Herco no ha presentado el Plano de Monitoreo de la etapa constructiva en el que se grafique la dirección predominante del viento; por lo tanto, deberá presentar lo señalado.
<ul style="list-style-type: none"> <li>Presentar un cuadro resumen de los compromisos ambientales y sociales establecidos en la DIA, con la estructura indicada en el Cuadro del ítem 9 de los TDR de la DIA – "Anexos".</li> </ul>	X	De la revisión de la DIA, se verifica que Herco no ha presentado el cuadro resumen de los compromisos tal como se solicita el ítem 9 de los TdR de la DIA.

(X): Incumplimiento del requisito solicitado en la normativa vigente.

**Elaboración:** Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos

SGP/MSC



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

Dirección General de Asuntos Ambientales  
de Hidrocarburos  
Dirección de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos

En ese sentido, mediante escrito N° 3067511 de fecha 04 de setiembre de 2020, Herco presentó información destinada a subsanar las observaciones formuladas a través del Informe Inicial N° 350-2020-MINEM-DGAAH/DEAH, conforme se detalla a continuación:

## **Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General**

### **1. Requisitos**

De la revisión de la página 59 del escrito N° 3067511, se verificó que Herco presentó una Declaración Jurada donde autorizó expresamente que se le envíe las notificaciones por correo electrónico.

Por tanto, se advierte que Herco cumplió con subsanar la observación prevista en el Informe Inicial N° 350-2020-MINEM-DGAAH/DEAH.

## **Ítem VII "Desarrollo de la Estructura de la Declaración de Impacto Ambiental" del Anexo de la Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM**

### **2. Objetivos del proyecto**

De la revisión de la página 2 del escrito N° 3067511, se verificó que Herco describió el objetivo general y los objetivos específicos del proyecto.

Por tanto, se advierte que Herco cumplió con subsanar la observación prevista en el Informe Inicial N° 350-2020-MINEM-DGAAH/DEAH.

### **3. Descripción del proyecto – Ubicación del proyecto**

De la revisión de las páginas 2 y 3 del escrito N° 3067511, se verificó que Herco señaló que las coordenadas UTM, Datum WGS 84 de los vértices de la poligonal del área del proyecto corresponden a la Zona 18.

Por tanto, se advierte que Herco cumplió con subsanar la observación prevista en el Informe Inicial N° 350-2020-MINEM-DGAAH/DEAH.

### **4. Infraestructura de Servicios existentes en el predio**

#### **4.1. Red de gas natural**

De la revisión de la página 3 del escrito N° 3067511, se verificó que Herco señaló que el predio no cuenta con red de gas natural.

Por tanto, se advierte que Herco cumplió con subsanar la observación prevista en el Informe Inicial N° 350-2020-MINEM-DGAAH/DEAH.

#### **4.2. Drenaje pluvial**



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

Dirección General de Asuntos Ambientales  
de Hidrocarburos  
Dirección de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos

De la revisión de la página 3 del escrito N° 3067511, se verificó que Herco señaló que el predio no cuenta con drenaje pluvial.

Por tanto, se advierte que Herco cumplió con subsanar la observación prevista en el Informe Inicial N° 350-2020-MINEM-DGAAH/DEAH.

#### **4.3. Pozos de agua**

De la revisión de la página 3 del escrito N° 3067511, se verificó que Herco señaló que el área de influencia del proyecto no cuenta pozos de agua.

Por tanto, se advierte que Herco cumplió con subsanar la observación prevista en el Informe Inicial N° 350-2020-MINEM-DGAAH/DEAH.

#### **4.4. Servicios de residuos sólidos o similares**

De la revisión de la página 3 del escrito N° 3067511, se verificó que Herco señaló que los residuos sólidos serán dispuestos a través del servicio de recojo y limpieza de residuos sólidos de la Municipalidad Distrital de Lurín.

Por tanto, se advierte que Herco cumplió con subsanar la observación prevista en el Informe Inicial N° 350-2020-MINEM-DGAAH/DEAH.

### **5. Características del proyecto**

#### **5.1. Etapa de planificación**

De la revisión de las páginas 3 y 4 del escrito N° 3067511, se verificó que Herco señaló las actividades (preparativas) que ejecutará de forma previa a las actividades de construcción del proyecto, las cuales formarán parte de la etapa de planificación.

Por tanto, se advierte que Herco cumplió con subsanar la observación prevista en el Informe Inicial N° 350-2020-MINEM-DGAAH/DEAH.

### **6. Características ambientales del área de influencia del proyecto**

#### **6.1. Área de influencia Directa**

De la revisión de la página 4 del escrito N° 3067511, se verificó que Herco presentó los criterios ambientales utilizados para la delimitación del Área de influencia directa (AID); sin embargo, no presentó la descripción del criterio social utilizado para la delimitación del AID, de conformidad con lo establecido en el numeral 3.4.1 de los Contenidos de la DIA.

Por tanto, Herco no cumplió con subsanar la observación prevista en el Informe Inicial N° 350-2020-MINEM-DGAAH/DEAH.



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

Dirección General de Asuntos Ambientales  
de Hidrocarburos  
Dirección de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos

## 6.2. Área de influencia Indirecta

De la revisión de la página 4 del escrito N° 3067511, se verificó que Herco se limitó a presentar solo los criterios ambientales y no los criterios sociales empleados para la delimitación del Área de influencia indirecta (AII), de conformidad con lo establecido en el numeral 3.4.1 de los Contenidos de la DIA.

Por tanto, Herco no cumplió con subsanar la observación prevista en el Informe Inicial N° 350-2020-MINEM-DGAAH/DEAH.

## 7. Aspectos del medio físico, biótico, social, cultural y económico (línea base)

### 7.1. Características del medio físico

#### - Hidrogeología

De la revisión de la página 4 del escrito N° 3067511, se verificó que Herco señaló que en el área del proyecto no existen pozos tubulares y/o artesianos.

Por tanto, se advierte que Herco cumplió con subsanar la observación prevista en el Informe Inicial N° 350-2020-MINEM-DGAAH/DEAH.

#### - Calidad y Tipo de suelo

De la revisión de las páginas 124 al 131 del escrito N° 3067511, se verificó que Herco presentó información del perfil estratigráfico tomando como referencia información secundaria (calicatas con sus respectivas coordenadas UTM), la cual fue obtenida del Estudio de Impacto Ambiental para la Instalación de Tanques de almacenamiento de Hidrocarburos, Refinería Conchán aprobado mediante Resolución Directoral N° 231-2005-MEM/AAE.

Por tanto, se advierte que Herco cumplió con subsanar la observación prevista en el Informe Inicial N° 350-2020-MINEM-DGAAH/DEAH.

### 7.2. Características del medio social, cultural y económico

#### - Población en el ámbito de estudio o área de influencia del proyecto

De la revisión de las páginas 5 y 6 del escrito N° 3067511, se verificó que Herco no presentó Información de la población del área de influencia del proyecto, dado que la información presentada sobre la población corresponde a todo el distrito de Lurín.

Cabe precisar que si bien de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3° de la Resolución Ministerial N° 108-2020-MINAM, se dispone la priorización del uso de información secundaria para la elaboración de la línea base de los instrumentos de gestión ambiental durante el Estado de Emergencia y Emergencia Sanitaria por el COVID-19, cabe señalar que dicha norma establece que, para el uso de dicha información, se debe cumplir con lo siguiente:



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

Dirección General de Asuntos Ambientales  
de Hidrocarburos  
Dirección de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos

### **"Artículo 3.- Del uso de información secundaria**

*Durante el Estado de Emergencia y la Emergencia Sanitaria por el COVID-19 se prioriza la información secundaria para la elaboración de la línea base de los instrumentos de gestión ambiental, por lo que los titulares de proyectos de inversión pueden utilizar dicha información, **debiendo cumplir con lo siguiente:***

*3.1 La autoridad ambiental competente debe verificar que la información secundaria cumple con los términos de referencia aprobados y la normativa relacionada con los factores ambientales.*

*3.2 La información debe ser representativa para el área de estudio en función a su compatibilidad (según su finalidad original), temporalidad, ubicación, antigüedad, nivel de detalle, unidades temáticas (paisaje, vegetación, entre otros), veracidad, relevancia y a las características del proyecto de inversión. Asimismo, debe cumplir con lo siguiente:*

- a) En caso que existan resultados de muestreo o monitoreo, los puntos de muestreo o monitoreo deben estar claramente definidos.*
- b) Para realizar la caracterización del entorno se debe utilizar información representativa.*
- c) La información debe poseer la calidad apropiada, para lo cual se debe revisar el método de análisis, los límites de detección y el proceso de control y aseguramiento de calidad.*
- d) La información puede abarcar ámbitos geográficos de comunidades campesinas, nativas, centros poblados, distritos, provincias o regiones que se encuentren relacionados a los factores ambientales necesarios para la elaboración de la línea base.*

*3.3 La información secundaria debe ser histórica, sustentada, actualizada, confiable y verificable, así como emitida por entidades públicas o privadas, cuyas fuentes oficiales pueden ser:*

- a) Informes de monitoreo de entidades públicas nacionales y regionales.*
- b) Informes de programas de monitoreo de empresas privadas (incluyendo del titular) o entidades públicas.*
- c) Informes de monitoreo o investigación de entidades privadas, organizaciones no gubernamentales o centros de investigación.*
- d) Líneas base aprobadas de proyectos de inversión ubicados en áreas próximas al área a caracterizar.*
- e) Inventarios o bases de datos de actividades preexistentes en el área a caracterizar, tales como pasivos ambientales, sitios contaminados, entre otros.*

*3.4 La autoridad ambiental competente debe verificar el cumplimiento de lo señalado en el presente artículo en el procedimiento de evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental."*

Conforme puede apreciarse, de acuerdo a lo indicado en el numeral 3.1 del artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 108-2020-MINAM, la información secundaria a emplear debe cumplir con los términos de referencia aprobados. Al respecto, de acuerdo a los Contenidos de la DIA (términos de referencia), en el ítem 3.4.2 denominado "Aspectos del medio físico, biótico, social, cultural y económico (línea base)", en referencia a las características del medio social, cultural y económico, la información referida a la población debe ser del ámbito de estudio o área de influencia del proyecto. Sin embargo, la información



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

Dirección General de Asuntos Ambientales  
de Hidrocarburos  
Dirección de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos

secundaria presentada por Herco sobre este aspecto de los TDR no corresponde al área de influencia del proyecto, sino a nivel distrital, motivo por el cual, al no cumplir con los Contenidos de la DIA, no cumple con el requisito establecido en el numeral 3.1 del artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 108-2020-MINAM para el uso de información secundaria.

Por tanto, se advierte que Herco no cumplió con subsanar la observación prevista en el Informe Inicial N° 350-2020-MINEM-DGAAH/DEAH.

- **Principales manifestaciones culturales e indicar el idioma o lengua predominantemente usada por población del área de influencia**

De la revisión de las páginas 6 y 7 del escrito N° 3067511, se verificó que Herco no presentó información de las manifestaciones culturales, idioma o lengua predominantemente usada por la población del área de influencia del proyecto, dado que la información presentada corresponde al distrito de Lurín.

Cabe precisar que si bien de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3° de la Resolución Ministerial N° 108-2020-MINAM, se dispone la priorización del uso de información secundaria para la elaboración de la línea base de los instrumentos de gestión ambiental durante el Estado de Emergencia y Emergencia Sanitaria por el COVID-19, cabe señalar que dicha norma establece que, para el uso de dicha información, se debe cumplir con lo siguiente:

**"Artículo 3.- Del uso de información secundaria**

*Durante el Estado de Emergencia y la Emergencia Sanitaria por el COVID-19 se prioriza la información secundaria para la elaboración de la línea base de los instrumentos de gestión ambiental, por lo que los titulares de proyectos de inversión pueden utilizar dicha información, **debiendo cumplir con lo siguiente:***

*3.1 La autoridad ambiental competente debe verificar que la información secundaria cumple con los términos de referencia aprobados y la normativa relacionada con los factores ambientales.*

*3.2 La información debe ser representativa para el área de estudio en función a su compatibilidad (según su finalidad original), temporalidad, ubicación, antigüedad, nivel de detalle, unidades temáticas (paisaje, vegetación, entre otros), veracidad, relevancia y a las características del proyecto de inversión. Asimismo, debe cumplir con lo siguiente:*

*a) En caso que existan resultados de muestreo o monitoreo, los puntos de muestreo o monitoreo deben estar claramente definidos.*

*b) Para realizar la caracterización del entorno se debe utilizar información representativa.*

*c) La información debe poseer la calidad apropiada, para lo cual se debe revisar el método de análisis, los límites de detección y el proceso de control y aseguramiento de calidad.*

*d) La información puede abarcar ámbitos geográficos de comunidades campesinas, nativas, centros poblados, distritos, provincias o regiones que se encuentren relacionados a los factores ambientales necesarios para la elaboración de la línea base.*



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

Dirección General de Asuntos Ambientales  
de Hidrocarburos  
Dirección de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos

*3.3 La información secundaria debe ser histórica, sustentada, actualizada, confiable y verificable, así como emitida por entidades públicas o privadas, cuyas fuentes oficiales pueden ser:*

- a) Informes de monitoreo de entidades públicas nacionales y regionales.*
- b) Informes de programas de monitoreo de empresas privadas (incluyendo del titular) o entidades públicas.*
- c) Informes de monitoreo o investigación de entidades privadas, organizaciones no gubernamentales o centros de investigación.*
- d) Líneas base aprobadas de proyectos de inversión ubicados en áreas próximas al área a caracterizar.*
- e) Inventarios o bases de datos de actividades preexistentes en el área a caracterizar, tales como pasivos ambientales, sitios contaminados, entre otros.*

*3.4 La autoridad ambiental competente debe verificar el cumplimiento de lo señalado en el presente artículo en el procedimiento de evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental.”*

Conforme puede apreciarse, de acuerdo a lo indicado en el numeral 3.1 del artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 108-2020-MINAM, la información secundaria a emplear debe cumplir con los términos de referencia aprobados. Al respecto, de acuerdo a los Contenidos de la DIA (términos de referencia), en el ítem 3.4.2 denominado “Aspectos del medio físico, biótico, social, cultural y económico (línea base)”, en referencia a las características del medio social, cultural y económico, la información referida a las principales manifestaciones culturales y el idioma o lengua predominante usada por la población debe ser del área de influencia del proyecto. Sin embargo, la información secundaria presentada por Herco sobre este aspecto de los TDR no corresponde al área de influencia del proyecto, sino a nivel distrital, motivo por el cual, al no cumplir con los Contenidos de la DIA, no cumple con el requisito establecido en el numeral 3.1 del artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 108-2020-MINAM para el uso de información secundaria.

Por tanto, se advierte que Herco no cumplió con subsanar la observación prevista en el Informe Inicial N° 350-2020-MINEM-DGAAH/DEAH.

#### **- Evidencias o indicios de restos arqueológicos**

De la revisión de la página 7 del escrito N° 3067511, se verificó que Herco presentó un Mapa General de ubicación de la Instalación del proyecto, donde se aprecia que no se ubican zonas arqueológicas en el área de influencia directa (AID) y del área de influencia indirecta (AII) del proyecto.

Por tanto, se advierte que Herco cumplió con subsanar la observación prevista en el Informe Inicial N° 350-2020-MINEM-DGAAH/DEAH.

### **8. Gestión de sitios contaminados**

De la revisión de las páginas 132 al 146 del escrito N° 3067511, se verificó que Herco presentó información sobre la evaluación preliminar para la identificación de sitios contaminados y sitios potencialmente contaminados en el área de influencia directa del proyecto.



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

Dirección General de Asuntos Ambientales  
de Hidrocarburos  
Dirección de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos

Por tanto, se advierte que Herco cumplió con subsanar la observación prevista en el Informe Inicial N° 350-2020-MINEM-DGAAH/DEAH.

## **9. Medidas de manejo ambiental**

### **9.1. Las medidas a implementarse deben ser presentadas de acuerdo con la jerarquización de las mismas**

De la revisión de las páginas 94 al 102 del escrito N° 3067511, se verificó que Herco presentó las medidas de manejo ambiental para la etapa de construcción, operación, mantenimiento y abandono, teniendo en cuenta la jerarquización de estas y precisando el tipo de medida de cada una de ellas por cada tipo de combustible que expenderá (Combustibles Líquidos y Gas Licuado de Petróleo).

Por tanto, se advierte que Herco cumplió con subsanar la observación prevista en el Informe Inicial N° 350-2020-MINEM-DGAAH/DEAH.

### **9.2. Las medidas de manejo ambiental deben ser presentadas en la Matriz aprobada en los TDR de la DIA**

De la revisión de las páginas 94 al 102 del escrito N° 3067511, se verificó que Herco presentó las matrices de las medidas de manejo ambiental para la etapa de construcción, operación, mantenimiento y abandono, considerando la estructura establecida en el literal a) de ítem 5.1 "Plan de Manejo Ambiental" de la RM 151-2020-MINEM/DM.

Por tanto, se advierte que Herco cumplió con subsanar la observación prevista en el Informe Inicial N° 350-2020-MINEM-DGAAH/DEAH.

## **10. Plan de Minimización y Manejo de Residuos sólidos**

### **10.1. Tipos de residuos sólidos que se podrían generar en cada etapa del proyecto (construcción, operación y mantenimiento), estimar el volumen a generar y su disposición final**

De la revisión de la página 8 del escrito N° 3067511, se verificó que Herco señaló los residuos que se generarán por cada etapa del proyecto (construcción y operación), asimismo, detalló su volumen estimado y los clasificó de acuerdo a su manejo (peligrosos y no peligrosos).

Por tanto, se advierte que Herco cumplió con subsanar la observación prevista en el Informe Inicial N° 350-2020-MINEM-DGAAH/DEAH.

### **10.2. Manejo de los residuos sólidos a generarse en la etapa de construcción, operación y mantenimiento**

De la revisión de las páginas 8 y 9 del escrito N° 3067511, se verificó que Herco señaló el manejo de los residuos sólidos para la etapa de construcción; sin embargo, no cumplió con: (i) detallar el manejo de los residuos a generarse durante la etapa de operación, (ii) señalar la ubicación en Coordenadas UTM del



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

Dirección General de Asuntos Ambientales  
de Hidrocarburos  
Dirección de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos

área de almacenamiento, (iii) precisar las características de dicha área, y, (iv) plasmar la ubicación del área de almacenamiento temporal en alguno de los planos de la DIA.

Por tanto, se advierte que Herco no cumplió con subsanar la observación prevista en el Informe Inicial N° 350-2020-MINEM-DGAAH/DEAH.

### **10.3. Tipos de almacenamiento que implementará (almacenamiento inicial, intermedio y central)**

De la revisión de la página 10 del escrito N° 3067511, se verificó que Herco señaló que en el establecimiento implementará el almacenamiento inicial de residuos.

Por tanto, se advierte que Herco cumplió con subsanar la observación prevista en el Informe Inicial N° 350-2020-MINEM-DGAAH/DEAH.

### **10.4. En caso se generen residuos provenientes de demolición, el titular deberá señalar su manejo y disposición final, considerando lo dispuesto en el Reglamento para la Gestión y Manejo de los Residuos de las Actividades de la Construcción y Demolición, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2013-VIVIENDA y sus modificatorias**

De la revisión de la página 10 del escrito N° 3067511, se verificó que Herco señaló que se generarán residuos de la demolición de la pared de ladrillos, precisando que éstos serán utilizados como relleno en el predio colindante del proyecto, el cual también es propiedad de la Marina de Guerra del Perú.

Por tanto, se advierte que Herco cumplió con subsanar la observación prevista en el Informe Inicial N° 350-2020-MINEM-DGAAH/DEAH.

## **11. Programa de monitoreo ambiental**

### **Etapa constructiva**

#### **11.1. Indicar que el monitoreo de ruido ambiental y de calidad de aire se ejecutará por única vez en la actividad que podría generar una alteración de factores ambientales.**

De la revisión de las páginas 10 al 13 del escrito N° 3067511, se verificó que Herco no precisó en qué actividad o actividades realizará el monitoreo de ruido de la etapa de construcción. De otro lado, Herco cumplió con presentar información sobre el monitoreo de calidad de aire que realizará durante la etapa de construcción (ubicación de la estación de monitoreo, parámetros a monitorear), sin embargo, no precisó durante qué actividades de la etapa de construcción realizará dicho monitoreo.

Por tanto, se advierte que Herco no cumplió con subsanar la observación prevista en el Informe Inicial N° 350-2020-MINEM-DGAAH/DEAH.



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

Dirección General de Asuntos Ambientales  
de Hidrocarburos  
Dirección de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos

**11.2. Indicar que se ejecutará el monitoreo de acuerdo con los parámetros establecidos en la normativa vigente sobre Estándares de Calidad Ambiental (ECA) en tanto se relacione con su actividad**

De la revisión de la página 10 del escrito N° 3067511, se verificó que Herco precisó que el monitoreo durante la etapa de construcción se realizará acorde a los parámetros establecidos en la normativa vigente.

Por tanto, se advierte que Herco cumplió con subsanar la observación prevista en el Informe Inicial N° 350-2020-MINEM-DGAAH/DEAH.

**11.3. Presentar un cuadro resumen con la siguiente información: (i) la denominación de los puntos de monitoreo, (ii) la ubicación de los puntos de monitoreo en coordenadas UTM, Datum WGS 84 y Zona (17, 18 o 19), (iii) la referencia de ubicación del punto de monitoreo, (iv) establecer la actividad durante la cual ejecutará el monitoreo (v) el/los parámetros de monitoreo; y (vi) la normativa legal de referencia**

De la revisión de las páginas 10 y 11 del escrito N° 3067511, se verificó que Herco presentó información relacionada al monitoreo de aire y de ruido a realizarse durante la etapa de construcción, precisando: (i) la denominación de los puntos de monitoreo, (ii) la ubicación de los puntos de monitoreo en coordenadas UTM, Datum WGS 84, (iii) la referencia de ubicación del punto de monitoreo, (iv) la frecuencia de ejecución del monitoreo (v) el o los parámetros de monitoreo; y (vi) la normativa legal de referencia.

Por tanto, se advierte que Herco cumplió con subsanar la observación prevista en el Informe Inicial N° 350-2020-MINEM-DGAAH/DEAH.

**11.4. Establecer que los análisis físicos y químicos de los parámetros se realicen mediante métodos acreditados o reconocidos por el Instituto Nacional de Calidad – INACAL**

De la revisión de la página 11 del escrito N° 3067511, se verificó que Herco precisó que para los análisis físicos y químicos de los parámetros (monitoreo de calidad de aire y ruido) se contratará un laboratorio acreditado ante INACAL.

Por tanto, se advierte que Herco cumplió con subsanar la observación prevista en el Informe Inicial N° 350-2020-MINEM-DGAAH/DEAH.

**11.5. Para el monitoreo de calidad de aire, se debe considerar lo establecido en el Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad Ambiental del Aire, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2019-MINAM, sus normas modificatorias o sustitutorias**

De la revisión del escrito N° 3067511, se verificó que Herco no precisó que realizará el monitoreo de la calidad de aire para la etapa de construcción, de acuerdo con el Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad Ambiental del Aire, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2019-MINAM, sus normas modificatorias o sustitutorias.



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

Dirección General de Asuntos Ambientales  
de Hidrocarburos  
Dirección de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos

Por tanto, se advierte que Herco no cumplió con subsanar la observación prevista en el Informe Inicial N° 350-2020-MINEM-DGAAH/DEAH.

#### **11.6. Respetto de los criterios técnicos empleados para la ubicación del punto de monitoreo de ruido ambiental**

De la revisión de la página 12 del escrito N° 3067511, se verificó lo siguiente:

- (i) Herco no precisó las fuentes de generación de ruido durante la etapa constructiva<sup>15</sup>,
- (ii) Herco precisó la ubicación de los puntos de monitoreo de ruido en la etapa de construcción

Asimismo, de la revisión del escrito N° 3067511 se verifica que no presentó el Plano de Monitoreo en el cual se muestre la ubicación de los referidos puntos de monitoreo de ruido en coordenadas UTM Datum WGS-84 y su respectiva zona.

Por tanto, se advierte que Herco no cumplió con subsanar la observación prevista en el Informe Inicial N° 350-2020-MINEM-DGAAH/DEAH.

#### **11.7. Respetto del monitoreo de Calidad de Aire**

- **Los parámetros a considerarse para el monitoreo de calidad de aire son  $PM_{10}$  y  $PM_{2.5}$**

De la revisión de la página 12 del escrito N° 3067511, se verificó que Herco precisó que realizará el monitoreo de los parámetros  $PM_{10}$  y  $PM_{2.5}$  en la etapa de construcción del proyecto.

Por tanto, se advierte que Herco cumplió con subsanar la observación prevista en el Informe Inicial N° 350-2020-MINEM-DGAAH/DEAH.

- **Los puntos de monitoreo se ubican dentro del área del proyecto.**

En la página 13 del escrito N° 3067511, Herco precisó las coordenadas UTM del punto de monitoreo de calidad de aire que ejecutará en la etapa de construcción. Cabe indicar que, de la revisión de dicho punto en el aplicativo informático *Google Earth* se evidenció que éste se encuentra dentro del área del proyecto.

Por tanto, se advierte que Herco cumplió con subsanar la observación prevista en el Informe Inicial N° 350-2020-MINEM-DGAAH/DEAH.

- **La ubicación en coordenadas UTM, Datum WGS-84 corresponde con la ubicación física señalada en el plano de monitoreo.**

De la revisión del escrito N° 3067511, se verificó que Herco no presentó el plano de monitoreo en el cual se muestre la ubicación del punto de monitoreo de aire

<sup>15</sup> Se limitó a indicar que las fuentes generadoras de ruido en el establecimiento serán el cuarto de máquinas. No obstante, dicho componente entrará en funcionamiento en la etapa operativa del proyecto, y no, en la etapa constructiva.



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

Dirección General de Asuntos Ambientales  
de Hidrocarburos  
Dirección de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos

durante la etapa de construcción, por lo cual no es posible verificar si la ubicación en coordenadas UTM, Datum WGS-84 de dicho punto corresponde con la ubicación física señalada en el plano de monitoreo.

Por tanto, se advierte que Herco no cumplió con subsanar la observación prevista en el Informe Inicial N° 350-2020-MINEM-DGAAH/DEAH.

### **Etapa operativa**

#### **11.8. Establecer que los análisis físicos y químicos de los parámetros se realizará mediante métodos acreditados o reconocidos por el Instituto Nacional de Calidad – INACAL**

De la revisión de la página 13 del escrito N° 3067511, se verificó que Herco precisó que los análisis físicos y químicos de los parámetros se realizarán mediante métodos acreditados para lo cual se contratará un laboratorio acreditado ante INACAL.

Por tanto, se advierte que Herco cumplió con subsanar la observación prevista en el Informe Inicial N° 350-2020-MINEM-DGAAH/DEAH.

#### **11.9. Para el monitoreo de calidad de aire, considerar lo establecido en el Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad Ambiental del Aire, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2019-MINAM, sus normas modificatorias o sustitutorias**

De la revisión de la página 13 del escrito N° 3067511, se verificó que Herco precisó que realizará el monitoreo de la calidad de aire para la etapa de operación, de acuerdo con el Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad Ambiental del Aire, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2019-MINAM, sus normas modificatorias o sustitutorias.

Por tanto, se advierte que Herco cumplió con subsanar la observación prevista en el Informe Inicial N° 350-2020-MINEM-DGAAH/DEAH.

### **12. Plan de Contingencias**

De la revisión de la página 13 del escrito N° 3067511, se verificó que Herco precisó que aplicará lo establecido en el artículo 66° del RPAAH y que la aplicación de dicho artículo forma parte del Plan de Contingencias.

Por tanto, se advierte que Herco cumplió con subsanar la observación prevista en el Informe Inicial N° 350-2020-MINEM-DGAAH/DEAH.

### **13. Participación Ciudadana en el Procedimiento de Evaluación de la DIA**

#### **13.1. Respecto a la presentación del Resumen Ejecutivo**



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

Dirección General de Asuntos Ambientales  
de Hidrocarburos  
Dirección de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos

De la revisión de las páginas 103 al 121 del escrito N° 3067511, se verificó que Herco presentó el Resumen Ejecutivo de la DIA cuyo contenido ha sido reducido en número de páginas, el cual actualmente consta de diecinueve (19) páginas. Por tanto, se advierte que Herco cumplió con subsanar la observación prevista en el Informe Inicial N° 350-2020-MINEM-DGAAH/DEAH.

### 13.2. Estructura del Resumen Ejecutivo

- **Componentes y edificaciones del proyecto: Presentar en un cuadro, el listado de los componentes y edificaciones a instalar**

De la revisión de la página 104 del escrito N° 3067511, se verificó que Herco presentó en un cuadro, el listado de las edificaciones a instalar en el establecimiento.

Por tanto, se advierte que Herco cumplió con subsanar la observación prevista en el Informe Inicial N° 350-2020-MINEM-DGAAH/DEAH.

- **Etapas del proyecto: Describir las principales actividades que comprenden las etapas de construcción, operación y mantenimiento del proyecto**

De la revisión de la página 104 del escrito N° 3067511, se verificó que Herco detalló las principales actividades de la etapa de construcción, operación y mantenimiento del proyecto.

Por tanto, se advierte que Herco cumplió con subsanar la observación prevista en el Informe Inicial N° 350-2020-MINEM-DGAAH/DEAH.

- **Área de influencia del proyecto: Delimitar, definir y presentar un plano donde se visualice la extensión superficial (m<sup>2</sup>) del AID y del AII del proyecto.**

De la revisión de la página 105 del escrito N° 3067511, se verificó que Herco presentó información sobre el área de influencia del proyecto; sin embargo, no adjuntó al Resumen Ejecutivo, un plano que muestre la delimitación del área de influencia directa (AID) y el área de influencia indirecta (AII) del proyecto, de acuerdo a lo establecido en los Contenidos de la DIA.

Por tanto, se advierte que Herco no cumplió con subsanar la observación prevista en el Informe Inicial N° 350-2020-MINEM-DGAAH/DEAH.

- **Características ambientales del área de influencia del proyecto (Medio social, cultural y económico)**

De la revisión de la página 105 del escrito N° 3067511, se verificó que, con relación a la Breve descripción del medio social, cultural y económico, Herco informó que no existen evidencias y/o indicios de restos arqueológicos en el área de influencia del proyecto.



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

Dirección General de Asuntos Ambientales  
de Hidrocarburos  
Dirección de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos

Sin embargo, en este rubro no presentó información relacionada al idioma o lengua propia de la población, así como actividades productivas en el área de influencia del proyecto, toda vez que la información presentada corresponde a información del distrito de Lurín, no obstante, debe ser del área de influencia del proyecto, conforme a lo establecido en los Contenidos de la DIA.

Conforme se señaló en la respuesta a la observación relacionada al ítem referido a la población en el ámbito de estudio o área de influencia del proyecto de las Características del medio social, cultural y económico, de acuerdo a lo indicado en el numeral 3.1 del artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 108-2020-MINAM, la información secundaria a emplear debe cumplir con los términos de referencia aprobados. Al respecto, de acuerdo a los Contenidos de la DIA (términos de referencia), en el numeral g) del ítem 8.1 denominado "Respecto de la presentación del Resumen Ejecutivo" del capítulo 8 "Participación Ciudadana en el procedimiento de evaluación de la DIA", en referencia a las características del medio social, cultural y económico, la información referida a la población debe ser del área de influencia del proyecto. Sin embargo, la información secundaria presentada por Herco sobre este aspecto de los TDR no corresponde al área de influencia del proyecto, sino a nivel distrital, motivo por el cual, al no cumplir con los Contenidos de la DIA, no cumple con el requisito establecido en el numeral 3.1 del artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 108-2020-MINAM para el uso de información secundaria.

Por tanto, se advierte que Herco no cumplió con subsanar la observación prevista en el Informe Inicial N° 350-2020-MINEM-DGAAH/DEAH.

- **Plan de Contingencia**

De la revisión de las páginas 119 y 120 del escrito N° 3067511, se verificó que Herco presentó información sobre los procedimientos que aplicará para atender principales eventualidades (incendio, explosiones, fugas de materiales peligrosos, derrames) como parte del ítem IX. Plan de Contingencia del Resumen Ejecutivo.

Por tanto, se advierte que Herco cumplió con subsanar la observación prevista en el Informe Inicial N° 350-2020-MINEM-DGAAH/DEAH.

- **Planos: Presentar los planos de ubicación, de componentes y de monitoreo ambiental del proyecto.**

De la revisión de las páginas 103 al 121 del escrito N° 3067511 (Resumen Ejecutivo de la DIA), se verificó que Herco no cumplió con presentar los siguientes planos:

- (i) plano de ubicación,
- (ii) plano de la distribución de componentes, y,
- (iii) plano de puntos de monitoreo ambiental

Por tanto, se advierte que Herco no cumplió con subsanar la observación prevista en el Informe Inicial N° 350-2020-MINEM-DGAAH/DEAH.



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

Dirección General de Asuntos Ambientales  
de Hidrocarburos  
Dirección de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos

### **13.3. Respeto de la ejecución del mecanismo de participación ciudadana durante la evaluación de la DIA**

- **Indicar el o los mecanismos de participación ciudadana consignados en el Artículo 29° del RPCAH (como distribución de materiales informativos, oficina de información, casa abierta, anuncios radiales, entre otros) que implementará durante la evaluación de la DIA, de acuerdo con la envergadura del proyecto**

De la revisión de la página 19 del escrito N° 3067511, se verificó que Herco no señaló el o los mecanismos de participación ciudadana a emplear durante la evaluación de la DIA. Cabe precisar que, en atención a la presente observación Herco se limitó a indicar el mecanismo que implementará en la etapa constructiva del proyecto.

Por tanto, se advierte que Herco no cumplió con subsanar la observación prevista en el Informe Inicial N° 350-2020-MINEM-DGAAH/DEAH.

- **Señalar cuál es la población involucrada y grupos de interés; así como, cuál es el procedimiento o actividades que realizará para cumplir con el objetivo del mecanismo de participación ciudadana elegido**

De la revisión de las páginas 19 y 20 del escrito N° 3067511, se verificó que Herco señaló que los grupos de interés son la Municipalidad de Lima, Municipalidad de Lurín, Comisaría de la Policía Nacional de Lurín y Compañía de Bomberos Voluntarios San Pedro de Lurín 129; sin embargo, la información de la población involucrada y los grupos de interés debe ser del área de influencia del proyecto, toda vez que el mecanismo de participación ciudadana se realizará frente a la población objeto del área de influencia del proyecto.

Asimismo, no señaló el procedimiento o actividades que realizará para cumplir con el objetivo del mecanismo de participación ciudadana elegido a emplear durante la evaluación de la DIA, debido a que la información presentada por Herco, corresponde a la metodología que aplicará para las actividades durante las etapas de construcción y operación presentada en el cronograma de Relacionamiento con la comunidad.

Por tanto, se advierte que Herco no cumplió con subsanar la observación prevista en el Informe Inicial N° 350-2020-MINEM-DGAAH/DEAH.

## **14. Anexos**

- 14.1. Curriculum vitae de los profesionales que elaboraron la DIA acreditando su experiencia en elaboración de instrumentos de gestión ambiental, adjuntando copia de certificado de habilidad vigente emitido por el respectivo colegio profesional y copia de los certificados de las capacitaciones y/o cursos en aspectos ambientales**



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

Dirección General de Asuntos Ambientales  
de Hidrocarburos  
Dirección de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos

De la revisión del escrito N° 3067511, se verificó que Herco no adjuntó copia de los certificados de las capacitaciones y/o cursos en aspectos ambientales de los profesionales que elaboraron la DIA.

Por tanto, se advierte que Herco no cumplió con subsanar la observación prevista en el Informe Inicial N° 350-2020-MINEM-DGAAH/DEAH.

**14.2. Reseña fotográfica actualizada (fecha), a color, del área donde se instalará el proyecto (área de influencia directa).**

De la revisión de las páginas 137 al 139 del escrito N° 3067511, se verificó que Herco adjuntó un registro fotográfico fechado que muestra el área de influencia directa del proyecto (área del proyecto).

Por tanto, se advierte que Herco cumplió con subsanar la observación prevista en el Informe Inicial N° 350-2020-MINEM-DGAAH/DEAH.

**14.3. Reseña fotográfica actualizada (fecha), a color, de los alrededores del proyecto (área de influencia indirecta).**

De la revisión de las páginas 191 al 194 del escrito N° 3067511, se verificó que Herco adjuntó el registro fotográfico fechado que muestra el área de influencia indirecta del proyecto.

Por tanto, se advierte que Herco cumplió con subsanar la observación prevista en el Informe Inicial N° 350-2020-MINEM-DGAAH/DEAH.

**14.4. Reseña fotográfica actualizada (fecha) a color de la toma de cada uno de los puntos de la poligonal del predio y de cada uno de los puntos de monitoreo con el equipo GPS, en el sistema de coordenadas UTM, Datum WGS-84.**

De la revisión del escrito N° 3067511, se verificó que Herco no adjuntó el registro fotográfico fechado de la toma de cada uno de los puntos de la poligonal del predio y de cada uno de los puntos de monitoreo con el equipo de GPS, en el sistema de coordenadas UTM, Datum WGS-84.

Por tanto, se advierte que Herco no cumplió con subsanar la observación prevista en el Informe Inicial N° 350-2020-MINEM-DGAAH/DEAH.

**14.5. Plano de monitoreo de la etapa constructiva, graficando la dirección predominante del viento, lo cual debe estar acorde a lo descrito en las características del área de influencia del proyecto**

De la revisión del escrito N° 3067511, se verificó que Herco no adjuntó el Plano de Monitoreo de la etapa constructiva en el cual se grafique la dirección predominante del viento.



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

Dirección General de Asuntos Ambientales  
de Hidrocarburos  
Dirección de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos

Por tanto, se advierte que Herco no cumplió con subsanar la observación prevista en el Informe Inicial N° 350-2020-MINEM-DGAAH/DEAH.

**14.6. Presentar un cuadro resumen de los compromisos ambientales y sociales establecidos en la DIA, con la estructura indicada en el Cuadro del ítem 9 de los TDR de la DIA – “Anexos”**

De la revisión del escrito N° 3067511, se verificó que Herco no adjuntó el cuadro resumen de los compromisos, tal como se solicita en el ítem 9 de los TdR de la DIA.

Por tanto, se advierte que Herco no cumplió con subsanar la observación prevista en el Informe Inicial N° 350-2020-MINEM-DGAAH/DEAH.

De acuerdo con lo expuesto, se advierte que **Estación de Servicios Herco S.A.C. no cumplió con presentar los requisitos mínimos para dar inicio a la evaluación de la DIA** del proyecto *"Instalación de Estación de servicios con venta de GLP para uso automotor"*.

Por tanto, corresponde que la DGAAH no admita a trámite la solicitud presentada por Estación de Servicios Herco S.A.C., de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 19° del RPAAH. Sin perjuicio de lo expuesto, queda a salvo el derecho de Estación de Servicios Herco S.A.C. de presentar una nueva solicitud para su evaluación.

### **III. CONCLUSIÓN**

Conforme a los considerandos expuestos y habiéndose analizado la solicitud de evaluación de la Declaración de Impacto ambiental del proyecto *"Instalación de Estación de servicios con venta de GLP para uso automotor"*, presentada por Estación de Servicios Herco S.A.C., se concluye que no corresponde admitir a trámite dicha solicitud, toda vez que el Titular no cumplió con presentar todos los requisitos mínimos exigidos mediante la Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM que aprobó el *"Contenido de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Líquidos, Gas Licuado de Petróleo (GLP) para Uso Automotor (Gasocentro), Gas Natural Vehicular (GNV), Gas Natural Comprimido (GNC), Gas Natural Licuado (LNG) y Plantas Envasadoras de GLP"*, (en adelante, **Contenido de la DIA**), recogidos en el Informe Inicial N° 350-2020-MINEM-DGAAH/DEAH, de conformidad con lo dispuesto el artículo 19° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM.

### **IV. RECOMENDACIONES**

- Remitir el presente Informe a la Directora General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos, a fin de que otorgue su conformidad al mismo.
- Remitir el presente Informe a emitirse a Estación de Servicios Herco S.A.C. para su conocimiento y fines correspondientes.
- Publicar en la página web del Ministerio de Energía y Minas el presente Informe a emitirse, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

SGP/MSC



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

Dirección General de Asuntos Ambientales  
de Hidrocarburos  
Dirección de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos

Elaborado por:

Documento firmado digitalmente

**Ing. Roberto Ledesma Valverde**

Evaluador de Instrumento de Gestión Ambiental

Documento firmado digitalmente

**Abg. Ilián Gutiérrez Yupanqui**

Especialista II - Legal

Revisado por:

Documento firmado digitalmente

**Abg. Cinthya Gavidia Meléndez**

Coordinadora Legal de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos

Documento firmado digitalmente

**Ing. Sandra Garcia Pedroso**

Analista III – Técnico Ambiental

Aprobado por:

Documento firmado digitalmente

**Ing. Milagros Verástegui Salazar**

Directora de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos